

ellas y pidiendo que sean presentados con intervalos más prolongados,

1. *Pide* que cada Estado Miembro de las Naciones Unidas y de los organismos especializados transmita cada tres años al Secretario General un informe en el que exponga la evolución general y los progresos realizados en materia de derechos humanos en los tres años anteriores y las medidas adoptadas para proteger la libertad humana en su territorio metropolitano y en los territorios no autónomos y en los territorios en fideicomiso que administre; el informe deberá tratar de los derechos enumerados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y del derecho de libre determinación de los pueblos, completar los datos remitidos para ser publicados en el *Anuario de Derechos Humanos* e indicar las partes pertinentes de los informes ya presentados a otros órganos de las Naciones Unidas o a un organismo especializado;

2. *Invita* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de los organismos especializados a que incluyan en cada informe un capítulo que trate del derecho o del grupo de derechos que la Comisión de Derechos Humanos seleccione de vez en cuando para que sea objeto de un estudio especial, a reserva de que el Consejo lo apruebe;

3. *Invita* a los organismos especializados a que, en lo que se refiere a los derechos que correspondan a su campo de actividad, transmitan cada tres años al Secretario General un informe por materias en el que resuman las informaciones que hayan recibido de sus Estados Miembros durante los tres años anteriores, y a que cooperen en la plena realización de los propósitos enunciados en esta resolución;

4. *Pide* al Secretario General que formule y transmita a los gobiernos algunas sugerencias que puedan servirles de guía para la redacción de sus informes por materias, y que prepare, también por materias, un breve resumen de estos informes para presentarlo a la Comisión de Derechos Humanos;

5. *Invita* a los organismos especializados y a las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo a que, según lo dispuesto en el párrafo 2 de esta resolución, colaboren en la ejecución de los estudios especiales que emprenda la Comisión de Derechos Humanos.

946.^a sesión plenaria,
1.º de agosto de 1956.

II

El Consejo Económico y Social,

Deseando que se apliquen sin demora las disposiciones de la resolución I y la resolución de la Comisión de Derechos Humanos relativa a estudios sobre derechos o grupos de derechos específicos,

1. *Pide* al Secretario General que presente a la Comisión de Derechos Humanos, en su 14.º período de sesiones, un resumen de los informes correspondientes

a los años 1954, 1955 y 1956 que le hayan sido transmitidos por los gobiernos;

2. *Aprueba* que la primera materia de estudio especial sea el derecho de todo individuo a no ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

946.^a sesión plenaria,
1.º de agosto de 1956.

C

CELEBRACIÓN DEL DÉCIMO ANIVERSARIO DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la resolución de la Comisión de Derechos Humanos relativa a los planes para la celebración del décimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos³⁸,

Invita a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y a otros organismos especializados y organizaciones no gubernamentales interesadas a colaborar en esta iniciativa.

946.^a sesión plenaria,
1.º de agosto de 1956.

625 (XXII). Informe de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre su décimo período de sesiones

A

INFORME DE LA COMISIÓN

El Consejo Económico y Social

Toma nota del informe de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre su décimo período de sesiones³⁹.

946.^a sesión plenaria,
1.º de agosto de 1956.

B

PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN LA VIDA ECONÓMICA

I

PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN LA ARTESANÍA Y EN LAS INDUSTRIAS DOMÉSTICAS INDEPENDIENTES

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la importancia de la artesanía y de las industrias domésticas independientes como fuente de

³⁸ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 22.º período de sesiones, Suplemento n.º 3, párr. 113.

³⁹ *Ibid.*, Suplemento n.º 4 (E/2850).

ingresos para muchas mujeres, especialmente en países de economía agrícola que están aún en las etapas iniciales de la industrialización,

Tomando nota además de que el aprendizaje sistemático de la artesanía y las industrias domésticas independientes ha dado excelentes resultados para aumentar la participación de las mujeres en las actividades sociales y económicas de sus respectivos países,

Estimando que el mejoramiento de las condiciones de trabajo y de la habilidad profesional de dichas trabajadoras puede conseguirse con mayor eficacia mediante la creación de centros comunales de producción y la adopción de medidas de carácter cooperativo, con objeto de protegerlas debidamente contra los abusos a que puede dar lugar el trabajo industrial en el domicilio,

Reconociendo la necesidad de efectuar un estudio de los procedimientos eficaces de producción y de comercialización de los artículos de la artesanía que aseguren a las artesanas garantías eficaces, y en particular remuneración equitativa y servicios sociales adecuados,

Invita a la Organización Internacional del Trabajo a que en los informes que presente sobre esta cuestión a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer preste atención especial a los procedimientos que han demostrado su eficacia para organizar sobre una base racional la producción de la artesanía y de las industrias domésticas independientes, y para evitar los inconvenientes del trabajo industrial en el domicilio.

946.^a sesión plenaria,
1.º de agosto de 1956.

II

TRABAJADORAS — INCLUIDAS LAS MADRES TRABAJADORAS — CON OBLIGACIONES FAMILIARES, Y MEDIOS DE MEJORAR SU SITUACIÓN

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota del número cada vez mayor de mujeres que trabajan y de la importante contribución de las mujeres al desarrollo económico de sus países respectivos,

Considerando que las mujeres trabajan para mantenerse y para mantener a otras personas, para contribuir a mejorar la sociedad y para contribuir a mejorar el nivel de vida de las personas a su cargo,

Considerando que muchas de las mujeres que trabajan deben ocuparse de los quehaceres domésticos y cuidar de las personas a su cargo, además de cumplir las obligaciones de su empleo,

Reconociendo la necesidad de hacer un estudio sobre la cuestión de las trabajadoras — incluidas las madres trabajadoras — con obligaciones familiares, y de los medios de mejorar su situación,

1. *Invita* a la Organización Internacional del Trabajo a que, en colaboración con el Secretario General y con los organismos especializados competentes, prepare un informe sobre las actividades desplegadas en diversos

países para mejorar las condiciones de empleo de las mujeres que trabajan y tienen obligaciones familiares, y lo presente a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, a ser posible en su 11.º período de sesiones;

2. *Pide* al Secretario General que recabe de las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas datos referentes a los problemas que se plantean a este respecto y a los procedimientos que se han utilizado con éxito a fin de resolverlos, para presentarlos a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, a ser posible en su 11.º período de sesiones.

946.^a sesión plenaria,
1.º de agosto de 1956.

III

DERECHOS DE LA MUJER EN LA ESFERA ECONÓMICA

El Consejo Económico y Social,

Remitiéndose a su resolución 587 F III (XX) de 3 de agosto de 1955 sobre los derechos de la mujer en la esfera económica, en la que recomienda a todos los Estados, sean o no miembros de las Naciones Unidas, que adopten medidas legislativas y de cualquier otro carácter para contribuir a que desaparezca la discriminación contra la mujer y para facilitar la adopción de medidas encaminadas a garantizar la igualdad de derechos con el hombre en la esfera económica,

Invita al Secretario General y a la Organización Internacional del Trabajo a que preparen una serie de informes sobre las medidas que los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de la Organización Internacional del Trabajo están adoptando para suprimir la discriminación contra la mujer en la esfera económica, a que se refiere la resolución 587 F III (XX), a fin de que sean sometidos a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 12.º período de sesiones y en períodos de sesiones posteriores; invita también al Secretario General y a la Organización Internacional del Trabajo a pedir a dichos Estados los datos necesarios para este fin.

946.^a sesión plenaria,
1.º de agosto de 1956.

C

DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER
EN MATERIA DE EDUCACIÓN

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la resolución ⁴⁰ aprobada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en la que se invita al Secretario General a que prepare un resumen analítico de las informaciones sobre la discriminación contra la mujer en materia de educación y a que lo presente a la Comisión en su 11.º período de sesiones,

⁴⁰ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 22.º período de sesiones, Suplemento n.º 3, párr. 48.

Considerando que este resumen analítico puede ser útil también a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, cuando examine el estudio sobre la discriminación en materia de educación que se le someterá en su próximo período de sesiones,

Pide al Secretario General que transmita también dicho resumen analítico a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías antes de su noveno período de sesiones.

946.^a sesión plenaria,
1.º de agosto de 1956.

626 (XXII). Fiscalización internacional de los estupefacientes

A

INFORME DE LA COMISIÓN DE ESTUPEFACIENTES

El Consejo Económico y Social

Toma nota del informe de la Comisión de Estupefacientes sobre su 11.º período de sesiones ⁴¹.

947.^a sesión plenaria,
2 de agosto de 1956.

B

INFORME DEL COMITÉ CENTRAL PERMANENTE DEL OPIO

El Consejo Económico y Social

Toma nota del informe del Comité Central Permanente del Opio sobre la actividad del Comité en 1955 ⁴².

947.^a sesión plenaria,
2 de agosto de 1956.

C

APLICACIÓN DE LOS TRATADOS SOBRE ESTUPEFACIENTES Y FISCALIZACIÓN INTERNACIONAL

I

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 548 H (XVIII) de 12 de julio de 1954, en la que se invita a todos los Estados a ser partes en el Protocolo firmado en París el 19 de noviembre de 1948 ⁴³, que somete a fiscalización internacional ciertas drogas no comprendidas en la Convención del 13 de julio de 1931 para limitar la fabricación y reglamentar la distribución de estupefacientes, modificado por el Protocolo firmado en Lake Success el 11 de diciembre de 1946,

⁴¹ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 22.º período de sesiones, Suplemento n.º 8 (E/2891).

⁴² E/OB/11 y Addéndum. Publicación de las Naciones Unidas, n.º de venta: 1955.XI.4 y Addéndum.

⁴³ E/NT/7. Publicación de las Naciones Unidas, n.º de venta: 1949.XI.6.

Invita al Gobierno de la República Federal de Alemania a que se adhiera al Protocolo de 1948 con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 5 de dicho Protocolo.

947.^a sesión plenaria,
2 de agosto de 1956.

II

El Consejo Económico y Social,

Considerando la magnitud del tráfico ilícito de estupefacientes,

Recordando que la producción excesiva de opio ha sido considerada siempre como una de las principales causas de este tráfico,

Considerando que la aplicación de lo dispuesto en el Protocolo firmado en Nueva York el 23 de junio de 1953 ⁴⁴ constituiría un importante progreso para limitar la producción y el uso del opio a fines médicos y científicos,

Invita a los Estados que reúnan los requisitos necesarios para ser partes en este Protocolo y que aún no lo hayan ratificado o no se hayan adherido a él, a que lo hagan inmediatamente para que dicho instrumento pueda entrar en vigor lo antes posible.

947.^a sesión plenaria,
2 de agosto de 1956.

III

El Consejo Económico y Social,

Recordando que en virtud del artículo 21 de la Convención de 1931 ⁴⁵ las partes se han de comunicar, por conducto del Secretario General, sus leyes y reglamentos nacionales,

Recordando además su resolución 557 A (XVIII) de 5 de agosto de 1956, sobre limitación de la documentación,

1. *Invita* a los gobiernos a que se comuniquen sin tardar dichas leyes y reglamentos;

2. *Pide* al Secretario General:

a) Que distribuya todos los años entre los gobiernos un índice acumulativo polivalente de esas leyes y reglamentos;

b) Que prepare, para la Comisión de Estupefacientes, en un estado anual sucinto, una recapitulación de las modificaciones introducidas por esas leyes y reglamentos en el campo de aplicación de la fiscalización;

c) Que proceda, cuando sea necesario, al análisis o al estudio de las disposiciones referentes a los aspectos particulares de la fiscalización internacional que figuren en sus leyes y reglamentos; y

d) Teniendo en cuenta lo que precede, que prepare cada cinco años un resumen de leyes y reglamentos que

⁴⁴ E/NT/8. Publicación de las Naciones Unidas, n.º de venta: 1953.XI.6.

⁴⁵ E/NT/3. Publicación de las Naciones Unidas, n.º de venta: 1947.XI.6.